

creencia, que recibidos por los Apóstoles del mismo Jesucristo se transmitirán inalterables hasta la consumacion de los siglos: mas, estas lecciones constantes me instruyen que cualquiera que se separa de ellas, le debo compadecer como fuera del rebaño del Redentor: no pertenece al pueblo santo, y debo por lo mismo mirar con horror sus doctrinas, y desconfiar siempre del que me pretenda engañar.

Querer citar todos los lugares de San Agustin donde habla sobre la confesion, seria un empeño inútil, pues son tantos que jamás pondriamos término á su relacion, basta el que hemos traído; registremos á S. Leon, y en su ep. 136 ad episcop. cop. camp. „Prohibo dice, que en adelante se obligue á los pecadores á declarar en público sus pecados y las circunstancias; pues es bastante el descubrir á los sacerdotes por medio de la confesion secreta los pecados de que se reconocen culpables: porque aunque es digna de alabarse la plenitud de la fé de los que mas temen á Dios que el cubrirse de confesion delante de los hombres; no obstante como no todos los que piden se les imponga penitencia pecaron teniendo ciencia de que debian publicar sus pecados, por tanto es necesario quitar esta costumbre, porque no suceda el que muchos se priven de los remedios de la penitencia, y se retiren de ella arredrados del empacho y miedo que podria causarles el deber manifestar en la presencia de muchos, acciones que merecen ser castigadas por la au-

toridad de las leyes; ya que basta la confesion que se ofrece á Dios, y luego se hace al sacerdote tambien.”

Tenemos pues, cinco siglos en que la Iglesia usó sin interrupcion la confesion secreta; que ningun padre de los que hemos citado habla de su principio, que todos la encontraron establecida, que ni los concilios ni los pontifices decretaron esta práctica, y por lo mismo inferimos que es de tradicion apostolica, que no es una invencion humana, sino establecimiento del Salvador: mas es preciso no interrumpir la cadena de la tradicion, observemos el siglo sexto.

S. Juan Climaco en su célebre obra *Scala* en el cuarto grado, entre muchas cosas que trae relativas á la confesion, dice „que sin ella ninguno consigue la remision de los pecados, que estos deben manifestarse al medico con sencillez, que los pies del sacerdote deben ser regados con las lágrimas del penitente asi como la muger pecadora del evangelio lavó los de Jesucristo „á este testimonio respetable de aquel solitario, añadiremos á S. Fulgencio quien dió una formula para la confesion general que refiere Menardo; añadiremos tambien á Anastasio Sinaíta que reprende severamente á los que se acercaban á la Eucaristia sin haber hecho confesion de sus pecados, y Fortunato de Poitiers refiere un hecho en la vida de S. Marcelo que aunque tal vez sujetandolo á las reglas de una crítica severa sea falso, prueba no obstante que

la confesion estaba en practica en este siglo: Juan el ayunador que gobernó la silla de Constantinopla en este mismo siglo, en su libro penitencial nos presenta al sacerdote que recibe las confesiones, y dice al penitente „revela y declara en presencia de los santos angeles, y nada me encubras de lo que cometiste ocultamente” ¿dime de que modo fué por primera vez rompida tu virginidad? ¿Por la fornicacion, por la molicie, ó por alguno de aquellos pecados contra la naturaleza? ¿cuantas ocasiones, cual era la calidad de las personas &c?” Esto prueba que la confesion numérica y específica de los pecados, así como en los cinco primeros, así tambien en el sexto siglo se practicó en la Iglesia.

Tenemos pues en estos siglos observada la confesion auricular; los pecados públicos y secretos se sujetaban á las llaves de la Iglesia, se les imponia á los pecadores penitencia pública ó privada, y aquella aun por los delitos ocultos, mas de aqui como nota Wanespen no se seguia la revelacion del sigilo á que está obligado el sacerdote por derecho natural, divino y eclesiastico, pues no solo los pecadores sino tambien los que no lo eran, hacian pública penitencia: pero es necesario no perder de vista que los pecados ocultos aunque podian sujetarse á la penitencia pública, pero de ninguna manera se obligaba el delincuente á decirlos en presencia de otros: mas como siempre ha habido necesidad para ser justificado de confesar así los pe-

cados públicos como los ocultos resulta por consecuencia precisa que la confesion secreta ha estado siempre vigente. Continúemos la tradicion.

Al comenzar el ecsamen de la del siglo sétimo, se nos presenta S. Gregorio el grande, aquel hombre aquel heroe que reunió la práctica de las mas admirables virtudes con una ciencia extraordinaria y una literatura que se ha hecho y se hará admirar en todos los siglos: S. Gregorio pues en la hom. 26 al cap. 20 de S. Juan, esponiendo aquellas palabras de Jesucristo „*Lazare, veni foras*” el que ha muerto, dice, resucita cuando el pecador confiesa de buena voluntad sus pecados; á Lazaro se lo dice „*veni foras*, como si á cualquiera muerto en el pecado se le dijera, ¿por qué ocultas tu pecado en la conciencia! sal fuera por la confesion, ya que te ocultas interiormente por la negacion: venga pues fuera el muerto, confiese el pecador su pecado; absuelvan al que ha salido fuera los discipulos, para que como pastores de la Iglesia quiten la pena al que no se avergonzó de confesar su delito.” y en la hom. 40 „¿qué cosa es, dice, la confesion de los pecados, sino cierto rompimiento de las heridas! porque el veneno del pecado que se ocultaba en el alma se descubre saludablemente en la confesion: confesando los pecados ¿qué otra cosa hacemos, si no descubrimos el mal que estaba oculto en nosotros? los sacerdotes cuando nos instruyen en la confesion, tocan por la len-

gua la herida del alma, y bablando nos libran de los pecados, asi como tocando los médicos las heridas del cuerpo nos vuelven á la salud."

S. Eligio en el mismo siglo sétimo en la hom. 11. se esplica en estos términos: „la confesion demuestra la penitencia, la penitencia ostenta la satisfaccion, la satisfaccion alcanza el perdon de la divina misericordia; y este perdon no podrá darse sino es que la ira de Dios pueda aplacarse con la confesion" ;pero qué extraño debe ser que S. Eligio se esplice en estos terminos, cuando S. Audemo historiador de su vida, asegura que desde su juventud acostumbó acercarse al tribunal sagrado de la penitencia?

El concilio trulano que aunque no es general por no haber sido recibido en la Iglesia latina, pero que manifiesta claramente, y hace un argumento poderoso á favor de la verdad que demostramos, en el can. 102 dice terminantemente: „Convieni que aquellos que recibieron de Dios la potestad de atar y desatar, consideren la eualidad del pecado, el pronto empeño para su conversion de aquel que pecó, y de este modo dar un remedio conveniente á la enfermedad.... la enfermedad del pecado no es simple sino diversa y multiplicada."

Mas volviendo á S. Gregorio que acabamos de citar, cuyo testimonio no debe parecer sospechoso, y que sobre esta materia dejó escrito en sus obras luminosas cuanto hay que desear para que se conozca con toda evi-

dencia cual era el sentimiento de la Iglesia en el siglo sétimo, no podemos omitir, el citar algunos pasages que afirman mas y mas esta verdad: este santo doctor, in 1. Reg. lib. 3.º cap. 5.º núm. 13 „dicè que la penitencia no es suficiente para perdonar los pecados; si no está ordenada por el sacerdote en la confesion, que el sacerdote en esta debe ecsaminar todos los actos del penitente y la mayor ó menor gravedad de los pecados; aun se esplica mas en el libro 5.º cap. 4.º núm. 56 1. Reg. cuando estableciendo la diferencia que se advierte en la confesion de las buenas y de las malas almas, dice que las primeras acusan sus pecados aunque ligeros como graves; y las segundas los disminuyen con algunas espresiones que manifiestan no haberlos cometido con perfecta de-liberacion: y en el lib. 6.º 1. Reg. cap 2.º núm. 20 establece que deben confesarse los malos deseos de los pecados cometidos; y añade en la esposicion del segundo salmo de las penitenciales, que hay obligacion de especificar las circunstancias de los pecados, cuando los cometió, en donde, de que modo, si lo hizo con ignorancia, ó por casualidad, ó con estudio; ¿podria esplicarse mejor en orden á la confesion ó con mas claridad un autor de nuestros dias? ciertamente que no, y la autoridad de un pontifice tan respetable nos convence que en el siglo estimo se practicaba la confesion de los pecados, tal cual se observa en nuestro siglo, y es

de advertir que aquel santo no habla como si entonces hubiera tenido su principio esta práctica saludable, sino que estaba ya autorizada en la Iglesia: solo la frivolidad, superficial instruccion, ó la mala fe de los que aseguran con tanto empeño ser la confesion una observancia nueva que tubo su principio en el concilio de Letran, puede asegurar un error que se deja conocer dando aunque sea rapidamente una ojeada á los antiguos escritores de la Iglesia; pero acostumbrados muchos á estudiar en compendios y faltos por lo mismo de conocimientos siguen los absurdos mas mostruosos, aunque solo se funden en debiles y ridiculos argumentos. ¡Ah! si todos procurasen vencer el fastidio que ocasiona el estudio de los mas antiguos doctores ¡cuantos errores se evitarian! pasemos al siglo octavo, y suplicamos la paciencia de nuestros lectores en obsequio de la verdad.

Teodulfo que gobernó la Iglesia de Orleans con tanto aplauso, y que por sus meritos le llamó á la corte Carlo magno en 797, hizo algunos estatutos que se encuentran en el tom. 7.<sup>o</sup> de los concilios del padre Labbé, en el 31 se esplica asi: „es necesario confesarse de todos los pecados que se cometen por obra, ó por pensamiento: es necesario examinar diligentemente como y en que ocasiones se cometiò el pecado?”

El célebre Alcuino que como un astro resplandeciente brilló en el siglo octavo, y cuya autoridad era de tanto peso en él, que sin ta-

cha nadie podia separarse de ella, en su ep. 96 á los monges de la provincia gótica, habla con tanta claridad acerca del precepto de la confesion auricular como no podrá hacerlo algun autor posterior al concilio de Trento, que con su autoridad dió un golpe maestro á los protestantes „¿qué cosa, dice, puede desatar la autoridad sacerdotal, si no conoce las ligaduras de que está atado? cesará la cura del médico si los enfermos no muestran sus heridas..... ¿quieres pues, ó hombre, confesarte á Dios al que quieras ó no, no puedes esconderte y reusas dar satisfaccion á la Iglesia de Cristo en la que has pecado? ¿por qué causa te parece que el mismo Jesucristo mandó al leproso que se mostrase á los sacerdotes? ¿por qué mandó que el cuatriduano Lazaro ya resucitado fuese desatado por otros? parece un genero de soberbia despreciar que el sacerdote sea juez.... te averguenzas de descubrir por tu salud á un hombre lo que no has tenido verguenza de cometer con otro para tu condenacion? ¿quieres tener por testigo de tu iniquidad á una sierva tuya y no quieres por coadjutor de tu reconciliacion á un sacerdote de Cristo? ¿has caido por obra de un enemigo, y no quieres que un amigo te levante? qué respondes á estas palabras que se leen en las sagradas escrituras (Jacob, 5. 16) confesaos uno al otro vuestros pecados para que queden perdonados? que significa, uno á otro sino el hombre al hombre el reo al juez, el enfermo al medico? La misma divina sabidu-

ria ha dicho por Salomon (Prov. 28, 13): el que esconde sus maldades no será dirigido, que es decir, no será bien encaminado á la salud, el que procura ocultar sus pecados: ¿pueden acaso ocultarse nuestros delitos, á Dios que vé, conoce y considera todas las cosas? Al hombre sí podemos ocultarle nuestras operaciones, pero á Dios nó: ¿por que motivo no debemos tambien en el segundo bautismo de la penitencia, por medio de una humilde confesion, ser absueltos por el sacerdote, por la misericordia de la misma divina gracia, de todos los pecados cometidos despues del primer bautismo?"

„Si á los sacerdotes, continua el mismo Alcuino, no se deben manifestar los pecados ¿por qué fin se registran en el sacramento las oraciones de la reconciliacion? ¿como puede el sacerdote reconciliar á aquel á quien no conoce por pecador? si con el consejo de otros segun se espresa Salomon se deben tratar las guerras, ¿con qué atrevimiento esperamos combatir contra el demonio sin el consejo de los sacerdotes conductores? si acaso quieres decir con el salmista salm. 31 v. 5, „dije, confesaré mi injusticia al Señor contra mi; tambien diré yo con el mismo, salm. 31 v. 3. *quoniam tacui inveteraverunt ossa mea*, y añadiré con otro profeta, (Joel 1. 17) *computraverunt jumenta in stercore suo*” ¿y que quiere decir podrirse los jumentos en su estiércol, sino que los pecadores se pudren cuando están de asiento en la inmundicia de sus pecados? quien peca caé á

tierra; quien se confiesa se levanta; tres muertos resucitados por Jesucristo se refieren en el evangelio; la hija del Archicnagogo en su casa, el hijo de la viuda fuera de las puertas de la ciudad, y Lazaro llamado del sepulcro á la vida ¿quienes son estos tres muertos, sino tres clases de pecadores á quienes cada dia suele la divina gracia resucitar con la confesion? resucita la hija en casa, cuando de cometer el pecado al que en su corazon consiente en el pecado: resucita al hijo de la viuda fuera de las puertas de la ciudad, cuando hace recurrir á la medicina de la penitencia, al que exteriormente ha pecado con la obra: resucita al que está ya podrido en la mala costumbre, cuando saca fuera del corazon las lagrimas penitentes, y quiere que sea desatado por la autoridad sacerdotal, para que se haga digno de la comunion del Señor, y venga á ser participante del sagrado altar. Pensad bien estas cosas carisimos hermanos, y el que de vosotros haya sido asaltado de alguno de estos tres generos de muerte, recurra de contado á la útilisima medicina de la confesion, y lavese en el saludable baño de la penitencia, para recibir el cuerpo y sangre de Jesucristo, no para ser condenado, sino para ser santificado.... Seguid las pisadas de los santos padres, y no querais introducir nuevas sectas en la religion de la fé católica.”

Nos hemos detenido en esta autoridad del siglo octavo, y hemos puesto aun algunas

cosas que no son tan conducentes á nuestro objeto, para que se vea de una vez cual era en este siglo la práctica de la Iglesia en orden á la confesion auricular: no necesitamos comentar este testo, y solo su letra sin mas reflexion, convence todo lo que podriamos decir.

Pero aun se encuentran testigos de esta verdad en el mismo siglo octavo, y no podemos omitir lo que el V. Beda, dice esponiendo el cap. 5.<sup>o</sup> de la epistola de Santiago „los pecados, dice, no pueden perdonarse, sin la confesion de la enmienda” y Egberto célebre arzobispo en la Inglaterra, espone la fórmula de la confesio:” confieso en la presencia de Dios omnipotente;... y delante de tí ¡o sacerdote! que he pecado en pensamientos muy malos; confieso los odios de mi corazon &c.” Si, en el siglo octavo siguiendo lo establecido y observado desde la fundacion del cristianismo, habia obligacion de confesar las especies de los pecados, y el número de ellos, segun se deja ver en los escritos de aquella edad: ¿y pasó la observancia de este precepto al siglo nono? Ciertamente, y en medio de la ignorancia y obscuridad que se estendió en este y en los dos siglos inmediatos hallamos monumentos respetables de esta verdad.

En el siglo nono comenzó por la ambicion de Focio el cisma de los orientales; las prácticas que estos han observado, no las han tomado posteriormente de la Iglesia latina, sino que las recibieron de los antiguos padres: en la iglesia griega está en uso la confesion auricular, como

lo demuestran sus libros penitenciales, Cabasila, aunque cismático, en el cap. 79 de la exposicion de la liturgia reconoce la necesidad de la confesion sacerdotal; en una palabra los autores griegos, los concilios celebrados después del cisma están conformes en esta verdad; ¿no demuestra esto que en el siglo nono cuando se hizo aquella espantosa division de iglesias, estaba observada la confesion auricular?

Jonás obispo de Orleans, y Rabano Mauro arzobispo de Maguncia que ilustraron la Francia y la Alemania, se esplican sobre este punto con palabras muy terminantes: dice el primero [Jonás lib. 3.<sup>o</sup> de inst. laic. cap. 14] ”á los enfermos que confiesen los pecados les serán perdonados; sin una confesion que los enmiende no se les puede perdonar:” el segundo dice claramente: ”cualquiera que por la concupiscencia de la carne quebranta la ley, es necesario que por la confesion deseché de si la inmundicia del pecado.” Los padres del segundo concilio de Chayon en el canon 32: ”hemos observado, dicen, un desorden que necesita de remedio; y es que algunos mientras confiesan sus pecados á los sacerdotes, no los confiesan todos; todos los pecados se deben examinar con empeño para hacer una plena confesion” el concilio de Pavía ordena ”que los pecadores públicos sean precisados á hacer penitencia pública; mas los que peoan ocultamente confiesense con aquellos que los obispos tienen determinados para médicos de las llagas mas se-

cretas, los que si por felicidad hay, no dejen de tomar parecer de sus obispos:" leanse el cánón 22 del concilio de Reims, el 12 del sexto de Paris, y el 32 y 46 del de Maguncia, el cap. 26 del de Wormes; en todos los que se halla establecido que los sacerdotes segun el modo y gravedad de los pecados impongan la penitencia: que es decir que en el siglo nono continuó sin interrupcion la practica de confesar secretamente los pecados: pasemos adelante.

Reginon en el siglo décimo, abad de Prum en la diócesis de Treveris, que se hizo célebre por la erudicion que manifestó en sus dos libros de disciplina eclesiástica; en su primer libro cap. 280 dice: "cada uno confiese humildemente todas las transgresiones y pecados con que se acuerda haber ofendido á Dios, y con suma cautela observe cuanto le imponga el sacerdote:" á este autor podemos añadir á Ridolfo de Flaviaco, que en su tercer libro sobre el levítico cap. 1.º dice: "Para conseguir de Dios el perdon, conviene llegar por medio de la absolucion de los doctores, á quienes se han dado las llaves, segun aquello de S. Mateo cap. 18 v. 18." *quaecumque alligaveritis &c.* "es pues necesario llegarse á ellos, descubrirles las llagas en la confesion, llorar en su presencia, para que por este medio sean quitados por su merito los pecados de nuestras almas y perdonados por su poder."

En este mismo siglo se hicieron algunos cánones en Iglaterra que dan testimonio de la

confesion auricular, y se encuentran al tom. 9.º de los concilios; en el tit. de confesion can. 1.º se dice: "Quando alguno quisiere hacer confesion de todos sus pecados, esfuercese y no se averguence en manifestar todas sus maldades; porque de allí viene el perdon, que no se consigue sin la confesion." Y el cánón 5. manda al penitente el modo con que debe hacer esta confesion á Dios y al sacerdote, de lo que ha pecado con las obras y con los pensamientos.

En medio de la ignorancia de estos siglos se dejan ver trasladarse con paso magestuoso las verdades de la fe, sin sufrir alteracion alguna; las mismas que erra en los primeros siglos, son en estos de barbarie; y los siglos de luz y los de tinieblas las reconocieron como bajadas del cielo: en estos y en aquellos, la confesion que fue establecida por Jesucristo y usada en los tiempos apostólicos, y predicada por los padres mas respetables de la Iglesia, se halla en práctica y desmiente con satisfaccion á los que deseando destruirla ven su origen en los últimos siglos ¡que cerca ven esos infelices las practicas mas remotas! viven engañados, y quieren fascinar á los otros. ¡Desgraciados!

El siglo undécimo nos continúa la tradicion, y nos presenta desde luego á S. Pedro Damiano quien en su primera epístola, despues de haber referido la muerte de un monge licenciado que habia diferido la confesion hasta los últimos momentos, dice: "yo refiero esto segun la fe del hecho, con el fin de hacer abrir los ojos

y los oídos, y de hacer concebir un santo temor, no solo á los que por el desenfreno de sus deleites quebrantan las reglas de la disciplina que se les ha intimado; sino tambien aquellos que dentro de sus propias conciencias fomentan el pecado que han cometido, esperando á confesarlo á la hora de la muerte, de suerte que aquellos son culpables porque no cumplen las leyes á que estan obligados, y estos pagan sin duda en la otra vida con usura la deuda de la penitencia que deben hacer, por no haberla satisfecho en este mundo" Bucardo en el lib. 19 de *poenitentia*, y Teofilacto estan acordes en este punto, y sus escritos nos ofrecen un argumento de la tradicion del siglo undécimo en orden á la confesion auricular. No hablan ciertamente estos autores de la confesion pública de los pecados, sino de aquella que estaba en uso en la Iglesia desde los siglos anteriores que era como hemos demostrado la auricular.

Pedro de Blois en el siglo 12 tan venerable por su piedad como por su literatura, nos ha dejado un tratado sobre la confesion, manifestando con los argumentos mas victoriosos que aquella no debe hacerse solo á Dios, pues entonces sin razon se habrian dado á S. Pedro las llaves. "Ricardo de S. Victor uno de los teólogos mas profundos de este siglo en consonancia de Blois, y bajo los mismos principios, dejó un tratado de *potestate ligandi atque solvendi*," y entre otras muchas cosas que seria cansado referir, dice, "cap. 5.º la verdadera penitencia consiste

en la abominacion del pecado con propósito de huirlo, de confesarlo, y de cumplir la satisfaccion, y en el cap. 8.º anade: "si dejare de hacer todo esto, no evitará la eterna condenacion." Estas palabras anadidas despues de haber demostrado la necesidad de la confesion prueban el sentir de los escritores del siglo duodécimo. S. Bernardo exhorta vivamente á no dejar de confesar algun pecado, y á hacer íntegra la confesion, en el tom. 1.º de sus luminosos escritos, p. 1168, ed. Mabillon. Aqui podemos añadir á Ugo de San Victor, quien en el lib. 2.º de Sacramentis, esponiendo aquellas palabras del cap. 5.º de Santiago "*confitemini alterutrum peccata vestra et orate pro invicem ut salvemini*" dice: "Confesaos no solo á Dios, sino tambien al hombre que está en lugar de Dios, confesaos el uno al otro; esto es las ovejas á los pastores, los inferiores á los superiores, los que tienen pecados á los que tienen potestad de perdonarlos;" nosotros no tratamos de defender la interpretacion que Ugo da á las palabras de Santiago, y solo hemos citado su autoridad para manifestar que la confesion se practicaba en el siglo 12.

Al llegar al siglo 13 sin detenernos á citar á santo Tomas cuya doctrina es manifiesta en esta materia, tocamos ya el testimonio del concilio de Letran, en el célebre cap. *omnes utriusque sexus*, en cuyo contenido ponen los reformadores el principio de la confesion auricular, a pesar de no encontrarse en él sino la fijacion del tiempo en que debe cumplirse con aquel

precepto, dice así: "todo fiel de uno y otro sexo que haya llegado á los años de discrecion, confiese solo, y con fidelidad todos sus pecados al propio sacerdote; por lo menos una vez en el año... de otro modo estando vivo se le prohiba la entrada en la Iglesia, y despues de muerto carezca de sepultura eclesiástica:" ¡que dolor! Resfriada la caridad de los fieles; ocupados mas de los negocios temporales que del bien de sus almas, desentendidos de los bienes celestiales, y embriagados con los terrenos; ha sido necesario que la Iglesia los llame; que les fije tiempo; que imponga penas, para que vengan al tribunal sagrado de la penitencia á curar sus heridas; á lavar sus manchas, á fortificar su debilidad, y á disponerse para entrar en una vida tranquila, sin inquietud sin temores y sin ser combatidos por los tristes remordimientos de una conciencia criminal ¡que desgracia! que la corrupcion del hombre haya llegado al estremo de reusar el remedio!

Tenemos pues que el concilio de Letran no fué el que estableció la confesion auricular; los padres en todos los siglos la han sostenido "en el primer siglo tenemos á los apóstoles instruidos por el mismo Jesucristo, y á S. Clemente ep. 2.<sup>o</sup> ad Corinthios. En el segundo á S. Ireneo, y á Tertuliano lib. de penitencia cap. 9.<sup>o</sup> En el tercero á Origenes hom. 2.<sup>o</sup> in psalm. 17, hom. 2.<sup>o</sup> in leviticum á Sah Cipriano en la ep. 54: en el cuarto á S. Basilio in *regulis brevioribus* preg. 228, á S. Gregorio Niceno ep. ad *Leontium*, á S. Paciano en la primera carta á Sim-

poniano, y en la orat. *parem ad penitentiam*, á S. Juan Crisóstomo lib. de *sacerdotio*: en el quinto á S. Gerónimo, en el cap. 16 de S. Mateo, á S. Agustin hom. 27 del lib. 50, á Inocencio I. ep. ad *Decentium*, á S. Leon en la ep. 82: en el sexto á S. Juan Clímaco, *scalae gradu quarto*; á san Fulgencio referido por Menardo, y á Juan el ayunador in lib. *penitentiali*: en el sétimo á S. Gregorio hom. 26 en el cap. 20 de S. Juan, y en la hom. 40 á S. Eligio en la hom. 4.<sup>o</sup>, y el concilio trulano: en el octavo á Egberto lib. *penitentiali*, apendic 1.<sup>o</sup> al venerable Beda en el cap. 5.<sup>o</sup> ep. Jacob, á Alcuino: en el nono Jonás obispo de Orleans, y Rabano Mauro arzobispo de Maguncia, el concilio de Chayon can. 32, el 22 del de Reims, el 12 del sexto de Paris, y el cap. 26 del de Wormes: en el siglo décimo Reginon lib. 1.<sup>o</sup> cap. 280: Ridolf. de Habiazo lib. 3.<sup>o</sup> cap. 1.<sup>o</sup> sobre el levítico, y algunos cánones de la Iglesia de Inglaterra: en el undécimo S. Pedro Damiano ep. 1.<sup>o</sup> Bucardo lib. 19. de poenitentia: en el doce, Pedro de Blois en su tratado de *potestate ligandi atque solvendi*; Ugo de S. Victor lib. 2.<sup>o</sup> de *sacramentis*, y á S. Bernardo: en el trece Santo Tomás, y el concilio de Letran: tradicion constante, uniforme sobre la confesion auricular ¡necesitamos mas para hacer ver que desde el principio de la Iglesia se ha practicado la confesion auricular, que es de tradicion divina, y que por lo mismo no es un invento humano como pretenden los reformadores á quienes ha condenado el concilio de Trento